



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	RODAMUNDI S.A.S.	
Demandados	ANKARA S.A.S. y YUCED MOLINA GARCIA	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado Ejecutivo	05001-31-03-001-2023-00222-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La representante legal para asuntos judiciales y legales de la ejecutante RODAMUNDI S.A. S.A., junto con la apoderada judicial de los demandados YUCED MOLINA GARCIA y ANKARA S.A.S., representada legalmente por el mencionado señor, han presentado vía correo electrónico CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado el 4 de septiembre de 2023 relativo a la obligación cobrada en este proceso y en razón de que existen dineros consignados a órdenes del Juzgado por concepto de embargo de cuenta bancaria de la parte demandada, vinieron pidiendo la terminación del proceso por pago que se hará a RODAMUNDI S.A.S. por el monto de \$223.803.000, debiéndose devolver el excedente del total consignado a la parte demandada y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Dado lo anterior y con fundamento en el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1) DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN el proceso de ejecución de la referencia.
- 2) DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas por auto del 4 de julio de 2023. Líbrese oficio.
- 3) DISPONER que a la parte actora se le haga entrega del importe de los dos primeros depósitos judiciales existentes a órdenes del Juzgado para este proceso, que corresponden a las sumas de \$ 68.580.350,72 y \$155.222.649,00 respectivamente y que sumados arrojan el total de

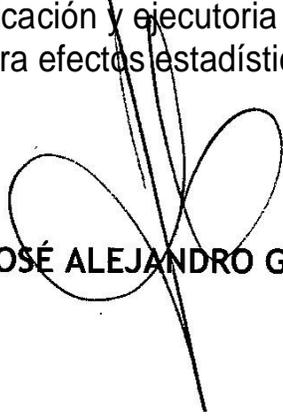


\$223.803.000 que coincide con el valor de la transacción o pago acordado.

Para lo anterior RODAMUNDI S.A.S. deberá allegar certificación de cuenta bancaria a su nombre para efectos de la transferencia electrónica del pago que se le hará.

- 4) ORDENAR que a la demandada ANKARA S.A.S. se le devuelva el tercer depósito judicial realizado que corresponde a la suma de \$ 110.836.477,69 por transferencia bancaria a la cuenta 00500003761 de Bancolombia S.A. según certificación obrante en el PDF 14.
- 5) PRECISAR que si en razón de los embargos decretados se llegaren a consignar otras sumas de dinero para este proceso, las mismas serán reintegradas a los demandados.
- 6) ADMITIR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto que se notificará por inserción en estados para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant